



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA ASOCIACIÓN HERMENÉUTICA Y VALORES HV (PERÚ).

Entre los suscritos a saber: **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657, designado como Rector Encargado mediante Acuerdos del Consejo Superior Nos. 020 y 021 de 2023, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., Colombia, en adelante denominada **UPN**, y **ARMANDO JUVENAL VICUÑA SÁNCHEZ**, identificado con el DNI. 41947062, actuando en nombre y representación legal como Presidente de la **ASOCIACIÓN HERMENÉUTICA Y VALORES HV**, RUC 20568453647, con domicilio en Jirón Malecón Galvez N°504, Tarma, Perú, en adelante denominada **HV**, ambas denominadas las **PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No.0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que, mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.
3. Que, HV es una asociación civil de derecho privado, la cual se rige por el Código Civil, la Constitución Política del Perú, y la Declaración de los derechos Humanos. Tiene como finalidad: i) realizar cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento presencial y a distancia en todas las áreas pedagógicas y tecnológicas; ii) promocionar la preparación preuniversitaria, adelanto, nivelación, programas educativos escolarizados y no escolarizados; iii) promover, organizar y ejecutar asesoramientos y servicios para la producción intelectual, iv) realización de conferencias magistrales, seminarios de actualización técnicos y pedagógicos, v) realizar cursos que den derecho a grado, académico o de posgrado, actividades de producción de materiales educativos, vi) asesoramiento para la elaboración de proyectos pedagógicos y productivos. vii) Organizar convenios interinstitucionales para la educación con entidades públicas y privadas, así como brindar soporte profesional y técnico a instituciones públicas y privadas. viii) Realizar proyectos con instituciones públicas y privadas (universidades, institutos y otros) en el sector educativo y salud.
4. Que, las Partes consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación, docencia y proyección social.



De conformidad con las anteriores consideraciones, las Partes convienen celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan adelantar la oferta y realización de programas de formación continuada, de extensión y proyección social compartidos entre las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación:

1. Organización y realización de eventos de carácter académicos y culturales.
2. Desarrollo de actividades conjuntas de consultoría y asesorías brindadas a organismos del sector público y privado.
3. Desarrollo de pasantías, diplomados y/o cursos internacionales.
4. Publicación y coedición de material bibliográfico.
5. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
6. Realización de actividades en temas relacionados según la competencia y misionalidades de las Partes.
7. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Acuerdo serán descritas en acuerdos específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las Partes. En estos convenios deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos, legales y los demás que las Partes consideren necesarios, para los proyectos, acuerdos, convenios específicos.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: las partes adquieren los siguientes compromisos:

1. Evaluar, decidir, coordinar y ejecutar, acorde con el objeto las actividades del convenio.
2. Realizar la observancia en materia de propiedad intelectual, manejo de datos, confidencialidad, de acuerdo con las cláusulas respectivas del convenio.
3. Informar inmediatamente al Comité coordinador del convenio cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente acuerdo.
4. Entregar la información que se genere para el cumplimiento del presente convenio.
5. Convocar y realizar reuniones periódicas presénciales o virtuales por parte del Comité interinstitucional designado.
6. Prestarse toda la colaboración institucional e interinstitucional necesaria para la ejecución del presente CONVENIO y cumplimiento del objeto.



CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las Partes constituyen un Comité interinstitucional integrado por el Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y por el Gerente de la HV. Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio; elaborará los convenios específicos y supervisará y evaluará su ejecución. El comité podrá apoyarse en miembros de las dos entidades, para la formulación y evaluación de los programas.

Parágrafo: Pasados quince (15) días hábiles después de la firma de EL ACUERDO, cada una de las partes notificará por escrito a la otra, el nombre, número de cédula, cargo y datos de contacto de la persona delegada para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del convenio.
3. Proponer y preparar los convenios específicos.
4. Presentar informes de avance de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los Acuerdos específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al Acuerdo.
7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Acuerdo realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**
 Oficina de Relaciones Interinstitucionales
 Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
 Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono: 5941894 ext. 108
 Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la **HV:**
 Gerencia
 Dirección: Malecón Gálvez
 Tarma, Perú
 Teléfono: 964793864
 Correo: gerencia@hv.edu.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los Convenios, acuerdos específicos que se desprendan del presente Convenio Marco contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual / derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes. En cada Convenio Específico que se suscriba en el marco del presente Convenio, se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Marco, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o



funcionarios dependientes de la otra institución, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio marco será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha



controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Marco no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, y demás normas sobre la materia para suscribir el presente convenio marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023 y las demás normas que modifiquen, aclaren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) y la ciudad de Tarma (Perú).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**



ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
 Rector (E)



Elaboró: Carlos Galvis - ORI/UPN
 Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz – Jefe ORI.
 Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijero - Jefe OJU

20/11/2023

Por la **ASOCIACIÓN HERMENÉUTICA Y VALORES "HV"**:

This block contains a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is blue and contains the following text: "ASOCIACION EDUCATIVA - 'HERMENÉUTICA Y VALORES'", "ASOCIACION EDUCATIVA 'H.V.'", "RUC: 70663053647", "Dr. Armando J. Vicuña Sánchez", "D.N.I. N° 41947062", and "PRESIDENTE".

Dr. ARMANDO JUVENAL VICUÑA SÁNCHEZ
 Presidente